



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: DISPOSICIÓN DE REDUCCIÓN DE SANCION A PAPELERA CUMBRE SA

VISTO: El expediente electrónico N° EX-2025-06856209- GDEMZA-DLOG#MSEG, en el cual el Ministerio de Seguridad y Justicia gestiona la adquisición de insumos de librería, y posterior pedido de sanción a la firma PAPELERA CUMBRE SA (CUIT: 30-58705322-1), y:

CONSIDERANDO:

Que a orden 48 se encuentra la Disposición N° DI-2025-08502971-GDEMZA-DGCOPYGB#MHYF por la cual se dispuso la aplicación de la sanción de Suspensión por 30 días en el RUP, pérdida del Documento de Garantía de Adjudicación por un importe de \$270.460,81 (pesos doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta con 81/100) y multa por un importe de \$1.081.843,26 (pesos un millón ochenta y un mil ochocientos cuarenta y tres con 26/100) a la firma Papelera Cumbre SA.

Que con posterioridad a la notificación de la referida sanción, según consta en orden 54, Papelera Cumbre SA procedió a entregar una resma de papel A4 de marca Eclipse, el cual fue probado por el Ministerio de Seguridad y aceptado por el mismo.

Que a orden 56 se incorpora el Remito N° 0049-00111004 de fecha 12/11/2025, por la entrega de 1029 resmas de papel A4 de 80grs.

Que a orden 57 obra la correspondiente factura N° 0055-00034225 por un importe total de \$5.409.216,33 (pesos cinco millones cuatrocientos nueve mil doscientos dieciséis con 33/100).

Que sobre la situación hasta aquí expuesta, la Unidad de Monitoreo de esta Dirección General ha determinado, conforme a Informe de Auditoría de orden 60, que en el presente caso se ha configurado una situación de incumplimiento contractual relativo, al proceder Papelera Cumbre SA a entregar las resmas de papel una vez vencido el plazo estipulado en la Orden de Compra.

Que adicionalmente se determina que al momento de entrega de las resmas de papel, no se encontraban ofertas activas en el Acuerdo Marco para la Adquisición de Artículos de Librería, Papelería y Oficina, que la entrega se realizó bajo el mismo precio ofertado inicialmente y que producto de la conducta asumida por Papelera Cumbre SA produjo un ahorro administrativo significativo, por el hecho de haberse evitado llamar nuevamente a Licitación, lo que probablemente hubiera implicado tener que pagar la resma de papel a un mayor precio.

Que a orden 60 la División Librería, Imprenta y Encuadernación informa que ha procedido a evaluar la calidad del papel propuesto por Papelera Cumbre SA, determinando que la calidad es adecuada a las

necesidades del servicio, razón por la cual se procedió a recepcionar el papel propuesto por el Proveedor.

Que así las cosas, se considera procedente reconsiderar las sanciones y penalidades oportunamente impuestas, las que fueron resueltas en función de un incumplimiento absoluto, siendo que en el estado actual se trata de un incumplimiento relativo, es decir una situación de retardo moroso del contratista, sin que se haya frustrado el interés público comprometido en la contratación, toda vez que se ha entregado la totalidad de los insumos oportunamente adquiridos. Consecuentemente, procede modificarse la sanción de SUSPENSIÓN y la penalidad oportunamente impuesta a fin de preservar el principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Que por las razones expuestas, corresponde aplicarse a la firma proveedora PAPELERA CUMBRE SA la sanción de APERCIBIMIENTO, la que deberá ser registrada en el RUP, con más un multa de Pesos Doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta con 81/100 (\$270.460,81), de conformidad a lo previsto por el Artº 154, inc. 3 de la Ley 8706 (multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones).

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a la reconsideración interpuesta por PAPELERA CUMBRE SA, CUIT N° 30-58705322-1, contra la Disposición N° DI-2025-08502971-GDEMZA-DGCOPYGB#MHYF, y en consecuencia reducir las sanciones y penalidades oportunamente impuestas por dicho acto, aplicando al proveedor la sanción de APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores, con más una multa de Pesos Doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta con 81/100 (\$270.460,81) (conforme al Artº 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15).

ARTÍCULO 2º: Conmínesele a la firma PAPELERA CUMBRE SA a que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de Provincia de Mendoza, el monto determinado en el Artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 3º: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir la obligación prevista en el Artículo 3º, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Artº 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

ARTÍCULO 4º: Notifíquese a la empresa PAPELERA CUMBRE SA y al Ministerio de Seguridad y Justicia., anótese en el Registro de Sancionados, publíquese, agréguese copia a las actuaciones administrativas y archívese.

